



## Derecho Público y Mercados Regulados

Modificación de la Ley General de Telecomunicaciones en materia de registro e individualización de usuarios de servicios telefónicos.



**Andrea Abascal M.**

Socia  
Derecho Público y  
Mercados Regulados  
[aabascal@bofillmir.cl](mailto:aabascal@bofillmir.cl)



**Pablo Nogueira M.**

Asociado Senior  
Derecho Público y  
Mercados Regulados  
[pnogueira@bofillmir.cl](mailto:pnogueira@bofillmir.cl)



**Jaime Ayala C.**

Asociado Senior  
Derecho Público y  
Mercados Regulados  
[jayala@bofillmir.cl](mailto:jayala@bofillmir.cl)

**El 13 de febrero de 2025 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.729, que modifica la Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, incorporando nuevas obligaciones para las concesionarias de servicio público telefónico y de transmisión de datos en materia de registro e individualización de usuarios e introduciendo un nuevo delito de acción penal pública.**

Esta reforma incluye las siguientes nuevas disposiciones:

- Las concesionarias de servicio público telefónico y de transmisión de datos deberán mantener un registro actualizado, cuya información se almacene por 5 años, que contenga la identificación de suscriptores o usuarios, incluyendo su nombre completo, domicilio, cédula de identidad o número de pasaporte, IMEI, MSISDN, y otros datos que la Subsecretaría determine mediante norma técnica.
- Las concesionarias, en relación con dicho registro, deberán dar cumplimiento a las normas de protección de datos personales, especialmente en materia de seguridad y cuidado de datos, secreto y finalidad de la recopilación. Al respecto, se debe tener presente que las concesionarias deberán ajustar el procesamiento de los datos que trate con ocasión de dicho registro conforme a la normativa de protección de datos personales, que fue recientemente modificada mediante la Ley N° 21.719 y que se encuentra en período de vacancia legal previo a su entrada en vigencia en diciembre de 2026.
- Las concesionarias deberán financiar un sistema que permita el bloqueo efectivo de dispositivos hurtados o extraviados, que cumpla con los requisitos y condiciones definidos por una norma técnica de la Subsecretaría.
- Se incorpora, como nuevo delito de acción pública, la adulteración o modificación de IMEI, sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 11 a 15 UTM.

**Esta alerta legal fue preparada por el equipo de Derecho Público y Regulatorio de Bofill Mir Abogados con fines informativos generales y no debe ser considerada como asesoría legal.**

En caso de preguntas o comentarios respecto de esta información, puedes comunicarte con nuestro equipo:



**Andrea Abascal M.**

Socia  
Derecho Público y  
Mercados Regulados  
[aabascal@bofillmir.cl](mailto:aabascal@bofillmir.cl)



**Pablo Nogueira M.**

Asociado Senior  
Derecho Público y  
Mercados Regulados  
[pnogueira@bofillmir.cl](mailto:pnogueira@bofillmir.cl)



**Jaime Ayala C.**

Asociado Senior  
Derecho Público y  
Mercados Regulados  
[jayala@bofillmir.cl](mailto:jayala@bofillmir.cl)

Tel. +56 2 2757 7600  
Las Condes | Santiago, Chile

Av. Andrés Bello 2711, piso 8,  
[www.bofillmir.cl](http://www.bofillmir.cl)